



San Andrés Islas, Siete (07) de abril de Dos Mil veintiunos (2021).

Referencia	Despacho Comisorio/ diligencia de secuestro
Radicado	88001400300120210043000
Demandante	Fernando José Ruiz Zaldua
Demandado	Mario Trespalacios Peña
Auto de Sustanciación No.	0245-21

Visto el informe de Secretaría que antecede, y verificado lo que en él se expone, en atención a la comisión librada a este Despacho por el Juzgado Treinta y Tres (33) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Bogotá, cuyo conocimiento se avocó en auto anterior, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-15147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, disponiendo que por secretaría se comunique al Secuestre que se designará por este medio¹ la obligación de asistir a la diligencia, con las prevenciones de Ley.

De otra parte, se ordenará al apoderado judicial del ejecutante, doctor Hernando Alonso Angulo Martínez, que arrime al plenario el auto de fecha 26 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado de conocimiento dentro del proceso ejecutivo que concita la atención del Despacho por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio para la presente diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el día veinte (20) de mayo de 2021 a las nueve y media de la mañana (09:30 am) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-15147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en atención a la comisión librada por el Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el numeral anterior, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en este Distrito judicial, **NÓMBRESE** como Secuestre a la sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES, identificada con el NIT 900.601.427-5. Comuníquesele al SECUESTRE la obligación de asistir a la diligencia de secuestro en mención, so pena de incurrir en multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO.- ORDÉNESE al extremo activo, a través de su apoderado judicial, que en el TERMINO DE LA DISTANCIA allegue el proveído adiado 26 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, a través del cual se dispuso el secuestro del bien inmueble objeto de diligencias.

¹ En atención a la facultad otorgada por el comitente mediante autos del 26 de noviembre de 2019 y 11 de febrero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

CUARTO: Hecho lo anterior, **DEVUÉLVANSE** las diligencias al comitente con las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc2ec9639004895aca93e06ceebca85c1f221f7aa7eb101c4296978ef0cd420

Documento generado en 07/04/2021 03:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**